

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Viernes 5 de Septiembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 202

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Cisne Flores G., Maruca de Peralta, Carlos Solís A. y Refugio Valverde P.	Pág. 2705
Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	2706

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exención de Impuesto Mensual Sobre Ventas a Sucursales de Casas Comerciales, Industrias o Fábricas	2709
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil y Electrotécnico Obtenido por Sr. Edwin I. Sandino F.	2709
Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Industrial Electricista Obtenido por Sr. Ramiro Medal	2709
Reconócese Válido e Incorpórase Título de Cirujano Dentista Obtenido por Srta. Lucila Rodríguez C.	2710

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	Pág. 2710
Reposición de Marcas	2711
Nombre Comercial	2711

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE NICARAGUA, S. A.

Aviso de Subasta	2711
------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2711
Título Supletorio	2712
Donaciones de Solares Municipales	2712
Citación a Socios de "Mántica Repuestos, S. A."	2712
Solicitud de Certificados de Acciones de "Más por Menos de Centroamérica, S. A."	2712
Solicitud de Reposición de Acciones de "Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A."	2712
Declaratoria de Heredero	2712
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	2712
Indicador de "La Gaceta"	2712

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A Sres. CISNE FLORES G., MARUCA DE PERALTA, CARLOS SOLIS A. Y REFUGIO VALVERDE P.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 335

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡ 500.00), a favor del señor Cisne Flores Gutiérrez de

Masatepe, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 8 de Febrero de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIO-

NAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente

Decreto No. 465

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Dos Mil Quinientos Córdobas (C\$2,500.00) a favor de la señora Mária Navas de Peralta, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais D., Secretario. — J. J. Cuadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 468

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Trescientos Córdobas (C\$1,300.00) a favor del señor Carlos Solís Alvarez, de esta ciudad, en reconocimiento a sus dilatados y valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las dis-

ponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais D., Secretario. — J. J. Cuadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente

Decreto No. 471

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) a favor de la señora Refugio Valverde Pérez, de la ciudad de León, en reconocimiento a su avanzada edad y a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Mayor Coronel Marco Valverde.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais D., Secretario. — J. J. Cuadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

mos. Las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las

mismas, se harán mediante licitación de acuerdo con la ley". Yo no tengo inconveniente en sumarme a la moción del honorable Diputado Ycaza Tigerino, en la primera parte, es decir, cuando habla de que contratos para la ejecución de obras públicas del Estado, Distrito Nacional, Municipalidades, Juntas de Asistencia Social y Entes Autónomos, se harán mediante licitación de acuerdo con la ley", en lo que yo no estoy de acuerdo es, en la parte que se refiere a las compras que hagan con fondos de estas entidades y a la venta y arrendamiento de bienes pertenecientes a las mismas, y voy a decir por qué, porque muchas veces una Junta Nacional de Asistencia Social necesita ampliar un hospital y tiene un terreno alfeño, donde necesita forzosamente entrar en una contratación con el dueño de ese terreno, y se hace imposible la licitación porque no habrá ningún otro que ofrezca la necesidad que está reclamando; la obra que se ejecute en ese terreno, el edificio que se levante, ese sí necesita hacerse mediante licitación. Por otra parte, las Municipalidades, por ejemplo, tienen arrendamientos ya tarifados y hasta con precios establecidos en sus leyes, indicando el monto hasta por el cual se pueden vender esos terrenos, la cuantía y todo lo demás, lo mismo que el arrendamiento de terrenos ejidales; sería maniatar a esas entidades queriendo que sus compras, sus arrendamientos y las ventas de esos terrenos, se sometieran a licitación. Yo me sumaría a la moción del honorable Diputado Tigerino si no se incluyera esa parte que les he subrayado en esta ocasión. Muchas gracias Señor Presidente.

Manifestó el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo: Honorable Asamblea: es únicamente para hacer notar la conveniencia de la moción que se refiere a "Las riquezas del subsuelo, del territorio nacional", debemos de mantener esa frase "del territorio nacional", porque ahí, en el territorio nacional se comprende aún el subsuelo submarino. Referente a la moción del Diputado Montenegro de incluir además de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles del Estado, la imprescriptibilidad del subsuelo subsuelo submarino, si ya no nosotros decimos que pertenece al Estado y que por su naturaleza es inmueble, es evidente, que es imprescriptible; nosotros hablamos del suelo submarino y si hay suelo submarino, tiene que haber subsuelo submarino, lógicamente. Estableciendo nosotros que la riqueza del subsuelo, del territorio nacional pertenece al Estado, está dicho todo, pero no hay que omitir en ninguna forma, esa frase, "del territorio nacional".

Intervino diciendo el honorable Diputado doctor J. David Zamora: Señor Presidente, honorable Asamblea, el artículo 217 del proyecto dice "La administración directa de las rentas públicas estará a cargo del Ministerio

de Hacienda y habrá una Tesorería General para el pago de las erogaciones consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República", y termina diciendo, "La ley determinará las respectivas funciones de estos organismos". Sin embargo observamos que, en el Artículo 212, se expresa en la primera parte que, "La administración de los bienes del Estado y el conocimiento y la resolución de todos los asuntos referentes a contratos u operaciones de que sean objeto dichos bienes, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público"; o sea que, lo primero que se deduce al leer la primera parte de este Artículo 217, es que contiene una repetición innecesaria de lo ya consignado en el Artículo 212, desde luego que la renta pública forma parte de los bienes del Estado. Por otra parte, el párrafo final de este mismo artículo, dice, "La ley determinará las respectivas funciones de estos organismos". Cuáles son estos organismos? Son: el Ministerio de Hacienda y la Tesorería General. En relación al Ministerio de Hacienda y vemos que en el capítulo anterior, cuando se habló de los Ministerios de Estado, el primer artículo consigna también que la ley determinará sus funciones, denominaciones y los respectivos departamentos de la administración pública que ejercerán sus funciones, etc.; y es bien conocido, sobre todo por los abogados, que la Ley Creadora de los Ministerios de Estado establece, en primer lugar, la denominación de los Ministerios, cómo estarán organizados, las funciones que tienen, y por medio de qué organismo las ejercerán, por lo que esta última parte del artículo también es innecesaria. Por tales razones Señor Presidente y honorable Asamblea, me permito formular formal moción, a fin de que este Artículo 217, quede redactado de la manera siguiente: "**Habrà una Tesorería General para el pago de las erogaciones consignadas en el Presupuesto General de Ingresos de la República**", suprimiéndose por lo tanto, la primera y la última parte del artículo. Muchas gracias Señor Presidente.

En el uso de la palabra el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: La noción del Estado como sujeto de derecho y de obligaciones, ha evolucionado a través del tiempo y la distancia; antiguamente se consideraba que, podía prescribirse en contra del Estado, en la posesión y en la propiedad de los bienes que los particulares detentaban en contra del Estado; actualmente, Señor Presidente, y esto es una innovación, en las Constituciones contemporáneas, se ha establecido el principio de que los bienes inmuebles del Estado son imprescriptibles, precisamente en controposición de la apropiación indebida que no sólo particulares, sino también empresas transnacionales o compañías

internacionales, hicieron del patrimonio de los bienes del Estado. De manera que, nunca está de más consignar en la Carta Fundamental que, los bienes inmuebles del Estado son imprescriptibles, frente a esa actitud de rapiña y esa voracidad, tanto de los particulares como de las empresas transnacionales o internacionales. También ha evolucionado el concepto de riqueza del subsuelo, sobre todo en los últimos años, cuando se ha estado discutiendo la riqueza de la flora y de la fauna marítima y se ha introducido en la legislación moderna contemporánea, lo que es el zócalo marítimo, el derecho del estado ribereño, la plataforma continental, el mar territorial y otros conceptos nuevos que añaden a la humanidad y a la Nación, patrimonio nuevo que debe ser salvaguardado por los legisladores, y máxime Señor Presidente, en una coyuntura como ésta, en que estamos legislando para dar a la República una nueva Constitución. No es acertado decir que, si ya se ha establecido que la riqueza del subsuelo pertenece al Estado, ello lleva invívito que la riqueza del subsuelo, es imprescriptible, es necesario decirlo taxativa y categóricamente, para que quede consagrado el principio, así como ha quedado consagrado que los bienes inmuebles del Estado son imprescriptibles; de ahí la razón de mi inquietud y de mi moción. No veo por qué, sea sobrancero establecer de una vez por todas y categóricamente, que si los bienes inmuebles del Estado son imprescriptibles, en igual categoría deben colocarse y situarse la riqueza del subsuelo. De manera que yo insisto, Señor Presidente, en mi moción, en que se modifique el Artículo 210 y que se redacte en la siguiente forma: "**Tanto las riquezas del subsuelo** como los bienes inmuebles del Estado, son imprescriptibles". Muchas gracias Señor Presidente.

Nuevamente asumió la Primera Secretaría el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla.

El honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino dijo: Señor Presidente, en relación con la moción que hice para el Artículo 214, y que coincide con la del doctor Fajardo Rivas, hemos estado hablando aquí, y yo le señalé que, la objeción que él había puesto, en relación con las ventas o compra de los terrenos de los Municipios, está salvada en el segundo inciso, donde dice: "Se exceptúan las operaciones que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con personas determinadas". De manera que, cuando se trata de un solar o algo que está aledaño a otro Municipio o de la Junta de Asistencia Social, indudablemente tiene que aceptarse esto y no en licitación, puesto que no puede comprarse en otra forma. El ha aceptado esta explicación y yo acepto por mi parte que eliminemos "los arrendamientos", porque sí, pudiera haber problemas en esto, para los arrendamientos de tierras municipales. De

manera que hemos coincidido en que quede la moción como yo la presenté, únicamente suprimiendo "arrendamiento".

El honorable Diputado, doctor Ramiro Granera Padilla tuvo la siguiente intervención: Señor Presidente, salvo que esté equivocado, en lo que entendí cuando llegue a integrarme a la sesión de esta Asamblea, parece que se quiere ampliar el Artículo 210, en el sentido de que hable de los bienes inmuebles del Estado, con la riqueza del subsuelo pertenecientes al Estado, y yo creo que la riqueza del subsuelo pertenece al Estado en principio general, pero la riqueza del subsuelo, el mismo artículo dice que, puede llegar a ser propiedad de un particular, a través de una explotación, de acuerdo con el Estado que adquiera sus beneficios correspondientes. Yo creo que, poner así, en término general, que la riqueza del subsuelo es imprescriptible, es terminar con la posibilidad de que cuando uno adquiere esa riqueza dentro de la ley, va a estar siempre sujeto a que no es de uno, sino que es del Estado, porque no puede prescribir el derecho de adquirirla. En ese sentido, me parece que sería desnaturalizar la redacción del artículo 209 que, a mi juicio, está autorizando a uno, a poder adquirir la riqueza del subsuelo; yo entiendo que, si adquiero el derecho de explotación de la riqueza del subsuelo, por ejemplo, las minas que hay en la República, digamos el oro, el estaño, lo que sea, dándole como dice la Constitución, la debida participación al Estado, creo que estoy adquiriéndola en forma legítima, y por lo tanto, al entrar en propiedad de esa riqueza del subsuelo, no está sujeta ya a ninguna clase de reivindicación de parte del Estado; es decir, que el mismo hecho de adquirirla en forma legítima, me está dando a mi la posesión y el dominio sobre aquella riqueza, conforme la ley. Diferente sería, si uno adquiriera la riqueza del subsuelo al margen de la ley, sin el debido consentimiento, la debida concepción, ni el debido contrato, entonces, sí, estoy de acuerdo que es imprescriptible para el Estado, recuperar aquello que fue mal habido, pero yo creo que, si el artículo no está autorizando a que el Estado pueda dar la riqueza del subsuelo a través de una ley, de una concesión, para qué vamos a decir en términos generales que nunca es imprescriptible esa riqueza; claro que es prescriptible en el sentido de que no puede ser recuperada por el Gobierno cuando yo la he adquirido conforme la ley. Por esa razón, pidiendo perdón a los que consideran que yo estoy equivocado, creo que no podemos poner así, en términos generales, que la riqueza del subsuelo es imprescriptible, porque hay casos en que la riqueza del subsuelo necesita estar sujeta a prescripción o no prescripción. Ahora, si yo me la robé, entonces sí, el Estado puede recuperarla en cualquier momen-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación****Exención de Impuesto Mensual
Sobre Ventas a Sucursales
de Casas Comerciales,
Industrias o Fábricas**

"No. 30

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
De conformidad con el Arto. 250 Cn. y
Arto. 53 de la Ley Orgánica del Distrito
Nacional y de Municipalidades,

Acuerda:

Unico. — Están exentos del Impuesto
Mensual sobre ventas:

- 1º— Las casas comerciales, las industrias o fábricas sobre el monto de las mercaderías vendidas por medio de Agencias o sucursales establecidas en forma legal fuera de la comprensión del respectivo Municipio; tales entidades deberán comprobar la existencia legal de dichas Agencias o sucursales. No estarán exentas las ventas efectuadas por la fábrica directamente a usuarios o consumidores y las ventas efectuadas por medio de Agentes viajeros.
- 2º— Quedan así modificadas las disposiciones de los Planes de Arbitrios Municipales de toda la República.
- 3º— Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — (f) El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*"

Ministerio de Educación Pública**Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Ingeniero Civil y
Electrotécnico Obtenido por
Sr. Erwin I. Sandino F.**

Reg. N° 5210 — B/U 60208 — ₡ 136.00

"Resolución No. 1016

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. La una de la tarde.

Vista la solicitud presentada por el señor ERWIN IVAN SANDINO FRIXIONE, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de INGENIERO CI-

VIL Y ELECTROTECNICO, obtenido en la Universidad Federal de Juiz de Fora, República del Brasil, el día 19 de Agosto de 1966,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor ERWIN IVAN SANDINO FRIXIONE,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido,

Resuelve:

- 1º— Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de INGENIERO CIVIL Y ELECTROTECNICO, obtenido por el señor ERWIN IVAN SANDINO FRIXIONE, en la Universidad Federal de Juiz de Fora, República del Brasil, el día 19 de Agosto de 1966. Asimismo declárase equivalente al Título de INGENIERO CIVIL, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2º— La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del intereseado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 27 de Agosto de 1975. — (f) *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 342 Partida No. 455 del libro respectivo de Nivel Superior el Título de INGENIERO CIVIL Y ELECTRO-TECNICO de que habla la presente Resolución Ministerial No. 1016 del día veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, a favor de: ERWIN IVAN SANDINO FRIXIONE.

Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Ingeniero Industrial
Electricista Obtenido por
Sr. Ramiro Meda**

Reg. N° 5253 — B/U 57534 — ₡ 135.00

Resolución No. 946

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el se-

ñor RAMIRO MEDAL, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de INGENIERO INDUSTRIAL ELECTRICISTA, obtenido en el Technische Hochschule München, de Alemania, el día 21 de Diciembre de 1959,

Considerando:

Que por ser el Technische Hochschule München, de Alemania, reconocido de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966; y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido,

Resuelve:

- 1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de INGENIERO INDUSTRIAL ELECTRICISTA, obtenido por el señor RAMIRO MEDAL, en el Technische Hochschule München, de Alemania, el día 21 de Diciembre de 1959.
- 2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 25 de Julio de 1975. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio N° 325, Partida N° 378, en Libro de Títulos a Nivel Superior, la presente Resolución del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cinco a favor de RAMIRO MEDAL.

Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos.

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Cirujano Dentista

Obtenido por

Srita. Lucila Rodríguez C.

Reg. N° 5230 — B/U 60218 — ₡ 120.00

Resolución N° 971

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil no-

vecientos setenta y cinco. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señorita LUCILA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLON, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de CIRUJANO DENTISTA, obtenido en la Universidad Federal de Paraná, Río de Janeiro, República del Brasil, el día 12 de Marzo de 1975,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título de la señorita Lucila del Carmen Rodríguez Castellón,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido,

Resuelve:

- 1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de CIRUJANO DENTISTA, obtenido por la señorita LUCILA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLON, en la Universidad Federal de Paraná, Río de Janeiro, República del Brasil, el día 12 de Marzo de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de CIRUJANO DENTISTA que expide el Estado Nicaragüense.
- 2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio N° 334-335, Partida N° 420, se registró el Título que habla la presente Resolución, a favor de: LUCILA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLON.

Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Nora Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Registros y Archivos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 5242 — R/F 59998 — Valor ₡ 90.00

A. H. Robins Company Incorporated, Virginia, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"SERGEANT'S COUGH MEDICINE"

"SERGEANT'S FLEA AND TICK POWDER"

"SERGEANT'S LAXATIVE TABLETS"
 "SERGEANT'S MANGE MEDICINE"
 "SERGEANT'S PUPPY WORM CAPSULES"

Clase: 9.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 25 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 5249 — B/U 66957 — Valor ₡ 90.00
 Helopharm W. Patrik & Co., Berlín, Alemania
 Occidental, mediante apoderado solicita registro
 marcas fábrica:

"BAXACOR 75"
 "BAXACOR 10"
 "SEDA BAXACOR 75"

Clase: 9.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 25 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposición de Marcas

Reg. N° 5250 — B/U 66958 — Valor ₡ 30.00

Laboratori Pro-Te R, Prodotti Terapeutici, S.p.
 A., domiciliada Milán, Italia, mediante apoderado
 solicita reposición marcas:

"AMPISINT" N° 20,741
 "TETRAPROTER" N° 20,776

Registradas 10 Junio 1969.
 Para Clase 9.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 25 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

1

Nombre Comercial

Reg. N° 4527 — B/U 40286 — Valor ₡ 90.00

Distribuidora Sur, Sociedad Anónima, Masaya,
 Nicaragua, mediante apoderado solicita registro
 nombre comercial:

"DISUR, S. A." o bien "DISTRIBUIDORA SUR".
 PARA: *Distinguir establecimiento destinado a
 la distribución de productos que fabrica.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 21 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

**Almacenes Generales de Depósito de
 Nicaragua, S. A.**

AVISO DE SUBASTA

Reg. N° 5201 — B/U 59349 — Valor ₡ 75.00

A las nueve de la mañana del día dieciocho de
 Sept. corriente, se rematarán al mejor postor los
 bienes depositados por la firma GORSNIC, S. A.
 Local: Oficinas de Aldenic en Managua, en pre-
 sencia del inspector de la Superintendencia de
 Bancos y de Otras Instituciones y de acuerdo con
 los artículos 187, 188 y 209, Ley General de Ban-
 cos, conforme la siguiente descripción:

Mercadería	Certificado N°	Valor Estimado
49 Máquinas Agrícolas para exterminar plagas voladoras	0769	₡40,563.70

Ejecutante: Banco de Londres & América del
 Sud Limitado, tenedor del respectivo Bono de
 Prenda.

Bases de las posturas: El valor estimativo de
 los bienes, o en su defecto el que cubra adeudos

por servicios al almacén y el importe del Bono de
 Prenda, los que deberán ser de contado.

Managua, Distrito Nacional.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE
 NICARAGUA, S. A. (ALDENIC)

Enrique Meléndez García,
 Gerente General

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5244 — B/U 45013 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, doce Septiembre subastaráse rús-
 tica sita "Las Bayas" Departamento Zelaya,
 veinticinco manzanas, con mejoras, lindante:
 Oriente y Norte, Ofelia v. de Hernández; Occi-
 dente, María Picado; Sur, Aristides Argüello.

Base: dos mil.

Ejecuta: Carmen Castro a Agustín Castrillo.
 Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Agosto vein-
 tisiete setenticinco. — O. Rizo, Secretario.

3 2

Reg. N° 5248 — R/F 21888 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, dieciséis, mes corriente, subas-
 taráse local este Juzgado, finca rústica comar-
 ca "Panapul", Municipio Matiguás, Departamento
 Matagalpa, doscientas manzanas extensión, limi-
 tada: Oriente y Sur, Luz Alberto López; Ponien-
 te, Justina Ortega; Norte, Alfonso García.

Ejecuta: Reymundo López a Dora Arróliga.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos Septiembre, mil
 novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 2

Reg. N° 5171 — R/F 21792 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, dieciséis Septiembre próximo,
 subastaráse urbana Camoapa, quince varas de
 frente, veinte de fondo. Oriente, Manuela Borge;
 Norte, calle pública; Sur, Ambrosio Toledo.

Ejecuta: María Cristina Sequeira.

Ejecutado: Alfonso Guerrero.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Agus-
 to, mil novecientos setenticinco. — J. Antonio
 Alvarado, Secretario.

3 2

Reg. N° 5170 — R/F 21807 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, Septiembre veintidós próximo, lo-
 cal este Juzgado, subastaráse finca "El Consue-
 lo", de quinientas manzanas superficie más o me-
 nos según antecedentes, pero de mayor extensión
 situada comarca La Ula, jurisdicción Matiguás,
 Matagalpa. Lindante: Oriente, Leslie Whiemaer
 Soza; Poniente, Celedonio Amador; Norte, Río
 Tuma; Sur, Orlando Huete. Inscrita N° 22015,
 Asiento 1°, Folios 225/226, Tomo 418, Libro Pro-
 piedades Registro Público, Matagalpa.

Base: Doscientos setentitres mil trescientos
 veintiocho córdobas con ocho centavos de Córdo-
 ba. Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra
 Leslie Whiemaer Soza.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintitres Agus-
 to, mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mi-
 rand. — J. Guzmán G. — Es conforme: J. Guz-
 mán G., Secretario.

3 2

Reg. N° 5169 — R/F 21825 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, Septiembre veintitres pró-
 ximo, subastaráse siguiente inmueble: Finca "El

Caimito", ubicada comarca Río Negro, jurisdicción Boaco, de cuatrocientos treinticinco manzanas y cuarentiuna varas cuadradas superficie, lindante: Oriente, Adán Rocha; Poniente, Sucesión Belarmino Mendoza; Norte, Adán Rocha; Sur, San Emilio. Inscrita N° 6,579, Asiento 3, Folios 55 y 56, Tomo 72, Libro Propiedades Registro Público Boaco.

Base: Ciento cincuentinueve mil diez córdobas con doce centavos córdoba. Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra Lucio Rocha Robleto.

Juzgado Distrito Civil, Boaco, ventiséis Agosto, mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Miranda. — J. Guzmán G. — Es conforme: J. Guzmán G., Secretario.

3 2

Título Supletorio

Reg. N° 5216 — R/F 11231 — Valor ₡ 45.00

Juana Aguirre Mercado, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, Norte y Poniente, Justo Romero; Sur, Eliseo Villavicencio, camino enmedio; Oriente, Sucesores Nemesio Bustos. Opónganse.

Juzgado Local, San Marcos, once Marzo, setenticinco. — Donald Herrera, Secretario.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. N° 4819 — B/U 960745 — Valor ₡ 45.00

Haydée Dávila, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Abraham Díaz; Occidente, solar denunciante; Norte, casa solar Francisca Borge, Sur, solar Agustina Masís.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, treintiuno Julio, mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza,

3 1

Reg. N° 5209 — B/U 60163 — Valor ₡ 90.00

María Eudocia de Martínez, solicita donación solar urbano, Norte, calle enmedio, plaza municipal; Este, Escuela René Schick; Sur, Pedro García; Oeste, calle de por medio, J. Heriberto Pérez D.

El que se crea con derecho, opóngase conforme ley.

Alcaldía Municipal de Larreynaga, Agosto veintiséis, mil novecientos setenticinco. — Antonio Urbina, Alcalde Municipal. — J. Heriberto Pérez D., Secretario.

3 1

Reg. N° 5134 — R/F 54720 — Valor ₡ 45.00

Emilio Moreno Gutiérrez, solicita donación gratuita solar esta ciudad, veintidós varas frente, veinticuatro varas fondo, lindante: Norte, Jesús Torres; sur, calle enmedio Leonarda Leiva; Oeste, Fidel Suárez Aguinaga; Este, Coinsa. Opónganse.

Municipalidad Estell, veintiocho Agosto, mil novecientos setenticinco. — A. Barrantes, Secretaria.

1

CITACION A SOCIOS DE "MÁNTICA REPUESTOS, S. A."

Reg. N° 5229 — B/U 60375 — Valor ₡ 30.00

Cito a los socios de "Mántica Repuestos, S. A.", para que concurran a las oficinas de la Calle 15

de Septiembre a las seis de la tarde del décimo séptimo día después de la publicación de la presente citación, para celebrar Junta General Ordinaria para conocer balances del ejercicio anterior y aumento de capital.

Managua, D. N., dos de Septiembre, mil novecientos setenta y cinco.

Luis E. Mántica D.,
Secretario

1

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE "MAS POR MENOS DE CENTROAMERICA, S. A."

Reg. N° 4994 — R/F 56720 — Valor ₡ 90.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los siguientes certificados de Acciones de "Más por Menos de Centroamérica, S. A.":

Nombre	N°	Acciones que Representa
Sra. Norma Guerrero de Ortega Urbina	063	5
Dr. Alfonso Urtega Urbina	064	10

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán las reposiciones, dejando sin valor ni efecto legal alguno, los Certificados originales, objeto de la misma.

José D. Gómez R.,
Secretario

2 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

Reg. N° 5212 — R/F 60047 — Valor ₡ 135.00

Salvador Castillo Selva, Vice-Secretario de la Junta Directiva de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., avisa que los siguientes accionistas de esta Empresa solicitan reposición de títulos así:

María Hortensia Briones
Certificado N° 345 Serie "E" Por 40 Acciones
José María Briones
Certificado N° 348 Serie "B" Por 80 Acciones

Como esos certificados quedarán inválidos conforme el Arto. 12 de los Estatutos, informo tal solicitud a fin de quien crea tener derecho a oponerse, puede hacerlo, alegándolo por escrito ante esta oficina dentro de los veinte días siguientes al de esta publicación.

Managua, D. N., 13 Agosto, 1975.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

Salvador Castillo Selva.

Vice-Secretario Junta Directiva

3 1

Declaratoria de Heredero

Reg. N° 5254 — R/F 67019 — ₡ 15.00

Longino Milton Zamora Rojas, pide decláresele heredero sucesión Ricarda Rojas. Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Félix Castillo F., Secretario.

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES